

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NEIL ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de CESAR AUGUSTO SIERRA ORDOÑEZ, por las condenas impuestas en la sentencia del 13 de octubre de 2020, así como por las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 10 de noviembre de 2020 y los correspondientes intereses.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 24 de marzo de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a CESAR AUGUSTO SIERRA ORDOÑEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de NEIL ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.291.454)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la sentencia del 13 de octubre de 2020.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 10 de noviembre de 2020 la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.128.650)**.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 19 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

El ejecutado dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada CESAR AUGUSTO SIERRA ORDOÑEZ y a favor de NEIL ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de abril de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 062.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM